

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 263 TFUE, apartados 1, 2 y 5, en relación con el artículo 256 TFUE, apartado 1, en el sentido de que corresponde al juez de la Unión, o bien al juez nacional, examinar un recurso formulado contra los actos de apertura, de instrucción y de solicitud no vinculante adoptados por la Autoridad nacional competente (especificados en el apartado 1 de la presente resolución) en el marco del procedimiento previsto en los artículos 22 y 23 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, ⁽¹⁾ de los artículos 1, apartado 5, 4, apartado 1, letra c), y 15 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, ⁽²⁾ de los artículos 85, 86 y 87 del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, ⁽³⁾ y en los artículos 19, 22 y 25 del Testo único bancario italiano?
- 2) ¿Puede, en particular, reivindicarse la competencia judicial del juez de la Unión, cuando contra tales actos no se formule una acción general de anulación, sino una acción de nulidad por presunta vulneración o elusión de la autoridad de cosa juzgada de la sentencia n.º 882/2016, de 3 de marzo de 2016, del Consiglio di Stato, ejercitada en el marco de un procedimiento de conformidad en el sentido del artículo 112 y ss. del Codice del processo amministrativo italiano (Código del procedimiento contencioso-administrativo) —es decir, en el marco de una institución específica del ordenamiento procesal contencioso-administrativo nacional—, cuya decisión implica la interpretación y la individualización, de conformidad con el Derecho nacional, de los límites objetivos de la autoridad de cosa juzgada de dicha sentencia?

⁽¹⁾ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO 2013, L 176, p. 338).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DO 2014, L 141, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 8 de mayo de 2017 — Legatoria Editoriale Giovanni Olivotto (LEGO) SpA/Gestore dei servizi energetici (GSE) SpA y otros

(Asunto C-242/17)

(2017/C 283/21)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Legatoria Editoriale Giovanni Olivotto (LEGO) SpA

Recurridas: Gestore dei servizi energetici (GSE) SpA, Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Ministero dello Sviluppo Economico, Ministero delle Politiche Agricole e Forestali

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el Derecho de la Unión, en particular el artículo 18, apartado 7, de la Directiva 2009/28/CE, ⁽¹⁾ en relación con la Decisión 2011/438/UE de la Comisión, de 19 de julio de 2011, ⁽²⁾ a una normativa nacional como la recogida en el Decreto Ministerial de 23 de enero de 2012, en particular en sus artículos 8 y 12, que establece obligaciones específicas distintas y más amplias que las resultantes de un régimen voluntario objeto de una decisión de la Comisión Europea, adoptada al amparo del referido artículo 18, apartado 4?

- 2) En caso de respuesta negativa a la cuestión prejudicial anterior, ¿están vinculados por la normativa europea citada en la precedente [cuestión] los operadores económicos que intervienen en la cadena de suministro del producto, incluso cuando se trate de operadores que desempeñan actividades de simple intermediación en las que no disponen materialmente del producto?

- ⁽¹⁾ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO 2009, L 140, p. 16).
- ⁽²⁾ Decisión de Ejecución 2011/438/UE de la Comisión, de 19 de julio de 2011, sobre el reconocimiento del régimen «International Sustainability and Carbon Certification» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2011, L 190, p. 79).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 15 de mayo de 2017 — Bernhard Schloesser, Petra Noll/Société Air France SA

(Asunto C-255/17)

(2017/C 283/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Bernhard Schloesser, Petra Noll

Demandada: Société Air France SA

Cuestión prejudicial

¿Es competente el tribunal del lugar de destino final para conocer de una demanda de compensación con arreglo al Reglamento n.º 261/2004 ⁽¹⁾ contra un transportista aéreo cuando en virtud de un contrato celebrado con el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo se combinan dos vuelos que exigen un transbordo del pasajero, y se produce un gran retraso en el primero de esos vuelos?

- ⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 15 de mayo de 2017 — E.B./Versicherungsanstalt öffentlich Bediensteter BVA

(Asunto C-258/17)

(2017/C 283/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: E.B.

Autoridad demandada: Versicherungsanstalt öffentlich Bediensteter BVA